



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DECRETO No. 1000- **0463**

(**15 SEP 2020**)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 y consecuente con el Acuerdo Municipal No. 021 del 12 de agosto de 2010 modificado por el Acuerdo Municipal No. 009 del 22 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "(...) *Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con movilidad reducida, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, tiene como autoridades de tránsito, entre otros, a los Alcaldes Municipales y el artículo 7 de la misma ley, tiene entre otras obligaciones, la de velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo funciones no solo de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas; y en consecuencia, se encuentra facultado por el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias en el respectivo territorio, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 de la misma fuente normativa, establece que solo las autoridades de tránsito, dentro de su territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías y restringir la circulación de los vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 2 del Acuerdo Municipal 021 del 12 de agosto de 2010, institucionalizó la celebración del día sin carro y sin moto en Ibagué, el primer miércoles del mes de febrero de cada año, de las 6:00 horas a las 20:00 horas.

Que el artículo 2º del Acuerdo Municipal 021 de 2010 fue modificado por el Acuerdo Municipal No. 009 del 22 de mayo de 2018 fijando las fechas para el día sin carro y sin



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DECRETO No. 1000- **0463**
(**15 SEP 2020**)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

moto, para el segundo miércoles del mes de febrero y el tercer miércoles del mes de septiembre con el horario de las 6:00 horas a las 20:00 horas.

Que el Acuerdo Municipal 021 de 2010, estableció que el día sin carro y moto se hará: *"con el desarrollo de campañas educativas que motiven la participación de conductores de vehículos particulares y ciudadanía en general, contribuyendo de esta manera al mejoramiento del medio ambiente."*

Que el crecimiento acelerado del parque automotor de la ciudad de Ibagué ha registrado mayores congestiones viales, disminución de la velocidad de los desplazamientos, una mayor contaminación ambiental, todo ello con efectos perjudiciales para la salud de los habitantes por lo que se deben realizar jornadas de concientización de los ibaguereños que poseen vehículos, para reducir su uso en lo posible y las autoridades determinarán días especiales para tal propósito.

Que la movilidad genera el 32% de la contaminación con efecto invernadero en la ciudad, con graves consecuencias para la salud de los ibaguereños, por lo que se hace necesario implementar políticas que reduzcan estos efectos nocivos para el medio ambiente.

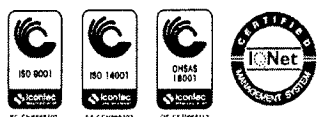
Que la Administración Municipal "IBAGUE VIBRA" 2020-2023, tiene como uno de sus objetivos consolidar una ciudad sostenible y amigable con el medio ambiente y por ello impulsa el desarrollo sostenible, el respeto y la defensa colectiva de los recursos naturales como garantía de la vida en el territorio.

Que es menester impulsar la utilización de otros medios de movilización urbana no motorizados, o el uso de del transporte público, y así redunde en un estímulo que conlleve la reflexión ciudadana, con relación a los medios de transporte sostenibles.

Todo lo anteriormente expuesto hace necesario restringir la circulación de carros y motocicletas salvo las excepciones que a continuación se describen, para el tercer miércoles del mes de septiembre, en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas, precisando que la restricción cobijará a los automotores de servicio particular, puesto que los de servicio público y oficial tienen destinos definidos en la Ley.

Que en cumplimiento del artículo 3º del Acuerdo Municipal 021 de 2010, la organización del DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN IBAGUÉ estará a cargo de las Secretarías: de Movilidad, Gobierno, Salud, Planeación, Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal, que deberán coordinar todo lo relacionado a esta actividad.

Que la restricción de la circulación de carros y motos particulares por un día en la ciudad, reducirá la contaminación atmosférica, mejora la movilidad y creará conciencia



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DECRETO No. 1000- **0463**

(**15 SEP 2020**)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

ciudadana sobre la importancia de hacer buen uso de los medios de transporte convencionales.

Que para una aplicación estricta y cabal cumplimiento de esta disposición, en caso de su incumplimiento, se aplicará el Art 131 de la Ley 769 de 2009, modificado por la Ley 1383 de 2010, en el artículo 21, teniendo el código de infracción C.14: "*transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado.*", cuya multa equivale a quince (15) salarios diarios legales vigentes.

Que en virtud de las consideraciones realizadas por parte de la Organización Mundial de la Salud – OMS, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, se hace indispensable promover el distanciamiento físico evitando al máximo la aglomeración de personas, así como fomentar el cumplimiento de las medidas generales de bioseguridad, el auto-cuidado personal y el lavado de manos, con el objeto de prevenir y mitigar los efectos ocasionados por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario establecer unas excepciones a la prohibición de circulación de vehículos de que trata el presente decreto, con el objeto de evitar aglomeración de personas y colapso en la prestación del servicio de transporte público, debido al exceso de demanda que se generará por la población ibaguereña, en razón a que el servicio de transporte público colectivo de la ciudad de Ibagué se encuentra funcionando bajo el respeto por el distanciamiento físico mínimo de un metro entre cada persona dentro del vehículo correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 1537 del 2 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo que impediría el cumplimiento de las medidas de bioseguridad encaminadas a evitar el contagio de la COVID-19.

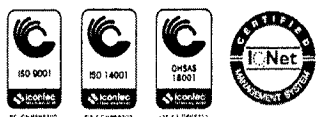
Que en mérito de lo expuesto el Alcalde de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir la circulación de vehículos automotores de servicio particular incluidas las motocicletas, en el perímetro urbano de la ciudad de Ibagué, el miércoles dieciséis (16) de septiembre del 2020, en el horario comprendido entre las 06:00 horas a las 20:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúan del cumplimiento de la prohibición contemplada en el artículo primero, los siguientes vehículos y motocicletas:

- De policía, fuerzas militares, organismos de seguridad escoltas y blindados.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DECRETO No. 1000-0463

(15 SEP 2020)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

- De servicio oficial y diplomático, secretarios de despacho y directores de institutos descentralizados a nivel municipal y departamental.
- De operativos de servicios públicos domiciliarios (recolectores de basuras, acueducto, telefonía, energía, gas).
- De transporte de valores y vehículos de seguridad.
- De atención médica domiciliaria, transporte de enfermos tales como ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja etc.
- Carrozas fúnebres y su respectivo cortejo fúnebre.
- En los que se desplacen permanentemente autoridades judiciales.
- De transporte de carga conforme la licencia de tránsito, destinados a la distribución de bienes y alimentos.
- Vehículos procedentes de otras regiones y que se encuentren de paso por la ciudad, situación que se acreditará con el respectivo recibo de pago del peaje.
- Vehículos que tengan adaptados mecanismos para desplazar discapacitados o en los que ellos se desplacen.
- Vehículos de servicio de transporte especial de pasajeros debidamente autorizados, para lo cual deberán portar el FUEC.
- De personal de la salud debidamente identificados.
- Motocicletas de empresas de vigilancia que ejerzan la supervisión cuyos conductores se encuentren debidamente identificados, uniformados, en las cuales solamente se podrá movilizar el conductor.
- Vehículos de medios de comunicación destinados para esta actividad.
- Vehículos destinados al control de tráfico, grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios debidamente autorizados.
- Motocicletas que presten servicios de domicilios, representación comercial y de ventas, cuyos conductores estén debidamente identificados, uniformados y desplazarse solo el conductor.
- Vehículos destinados a la entrega de encomiendas hasta cinco (5) toneladas debidamente identificados con logos y nombres de la empresa.
- Vehículos particulares o motocicletas que se desplacen por las variantes.
- Vehículos HIBRIDOS, ELECTRICOS y de GNV que figuren como tal en la licencia de tránsito, esta medida no cubre a los vehículos que utilizan combustible dual gasolina-gnv y/o diésel-gnv.
- Vehículos de las escuelas de enseñanza automovilística dedicados a labores de capacitación, debidamente identificados y con los emblemas respectivos, con restricción desde la calle 7 hasta la calle 76, carrera 1 hasta la carrera 8 y desde la carrera 1 hasta la avenida Ambalá.
- Los vehículos de propiedad de las personas que acrediten pertenecer al sector salud.
- Los vehículos pertenecientes al sector de la construcción y ejecución de obras civiles, así como los del suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas, debidamente identificados.



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DECRETO No. 1000- **0463**

(**15 SEP 2020**)



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

- Los vehículos pertenecientes a la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras, debidamente identificados.

ARTÍCULO TERCERO: Las autoridades de Transito a través de sus Agentes de Tránsito, deberán controlar y vigilar el cumplimiento a lo aquí señalado, aplicando en particular, en caso de su incumplimiento, el código de infracción C.14 "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado", cuya multa equivale a quince (15) salarios diarios legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Las Secretarías de Movilidad, Gobierno, Salud, Planeación y Desarrollo Rural y Medio Ambiente Municipal, junto con otras que se llegaran a vincular, velarán por que se genere una jornada social, con el desarrollo de campañas educativas, que motiven la participación de conductores y ciudadanía en general.

ARTÍCULO QUINTO: Para incentivar el uso de medios alternativos de transporte, se dispondrá de la ciclovía, entre las 6:00 de la mañana y las 8:00 de la noche, únicamente por la Carrera Quinta desde la Calle 10 hasta la Calle 77.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los **15 SEP 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

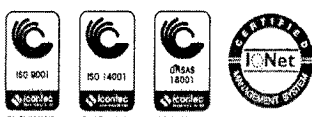
ING. ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA

Alcalde de Ibagué

ING. CESAR FABIAN YAÑEZ PUENTES

Secretario de Movilidad

Aprobó: Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Johana Catalina Diaz Ramirez, Dir. Operativa Y De Control Al Transito
Martha Estrella Quintero, Contratista Sm
Proyectó: William Cervera Acosta, Contratista Sm



www.ibagué.gov.co